

**Artículo 6. – Devengo:**

1. – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. – Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida de red.

**Artículo 7. – Declaración, liquidación e ingreso:**

1. – Los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de los sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. – Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. – En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Al solicitar la licencia de acometida el solicitante ingresará en concepto de depósito el equivalente al 100% de la cuota establecida en el artículo 8.

**Artículo 8. – Cuota tributaria:**

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa: 0,06 euros/metro cúbico consumido.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 29 de enero de 2002, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con efecto de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fuenteleceped, a 12 de agosto de 2002. – El Alcalde, Francisco José Díaz Bayo.

200206930/6939. – 48,53

**2. – MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO****Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas:**

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de las siguientes tarifas y canon:

a) Cuota de mantenimiento de red: 1,20 euros/semestre.

b) Facturación de pasos de contador por tramos, en metros cúbicos, de 1 m.<sup>3</sup> a 80 m.<sup>3</sup>: 0,12 euros.

Desde 81 m.<sup>3</sup>: 0,35 euros.

d) Canon semestral: 10 euros.

3. – Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter irreducible, y corresponden a un semestre.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 29 de enero de 2002, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con efecto de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Fuenteleceped, a 12 de agosto de 2002. – El Alcalde, Francisco José Díaz Bayo.

200206931/6940. – 18,03

**3. – MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS****Artículo 9. – Cuota tributaria:**

1. – La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. – A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar) o establecimiento industrial y agrícola: 30 euros/año.

b) Por cada merendero: 15 euros/año.

3. – Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 29 de enero de 2002, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con efecto de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Fuenteleceped, a 12 de agosto de 2002. – El Alcalde, Francisco José Díaz Bayo.

200206932/6941. – 18,03

**Ayuntamiento de Milagos**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2002, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos .....	48.982
2.	Impuestos indirectos .....	22.000
3.	Tasas y otros ingresos .....	36.074
4.	Transferencias corrientes .....	52.890
5.	Ingresos patrimoniales .....	13.666
B) Operaciones de capital:		
6.	Enajenación de inversiones .....	64.579
7.	Transferencias de capital .....	311.274
Total ingresos .....		549.465